

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Bujalance, Córdoba, Montoro, Priego de Córdoba y Fernán Núñez que están declarados conjunto Histórico-Artístico y la Carlota, Zuheros, Lucena y Palma del Río que tienen incoados los expedientes para su declaración. Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Adomuz
Alcaracejos
Baena
Belalcázar
Benomejil
Bujalance
La Carlota
Córdoba
Encinas Reales
Fernán Núñez
Fuente Obejuno
Fuente Palmera
Iznájar
Lucena
Luque
Montemayor
Montilla
Montoro
Nueva Carteya
Polenciano
Palma del Río
Pedroche
Peñarroya-Pueblonuevo
Priego de Córdoba
Puente Genil
Santoalla
Santa Eufemia
Villanueva del Rey
Zuheros

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y

Vivienda y Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba,

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se concede una subvención a la Asociación Española para Intercambios de Estudiantes Técnicos, afiliada a la IAESTE.

Ilmos. Sres.:

La Asociación Internacional para Intercambio de Estudiantes Técnicos (I.A.E.S.T.E.), está constituida como Asociación independiente, apolítica y no lucrativa, siendo miembros de ello más de 47 países.

El fin promordial de la misma, es facilitar a los estudiantes universitarios españoles de especialidades técnico-científicas; la oportunidad de obtener experiencia en el más amplio sentido, mediante la obtención de becos para prácticas de carácter técnico en el extranjero como complemento a sus estudios.

El régimen de intercambio es de reciprocidad, tantas becas para el extranjero como se consigan por los representantes de un determinado centro universitario español será el número de estudiantes de dicho centro que tendrán la oportunidad de realizar prácticos en el extranjero.

En este sentido, vista la solicitud formulada por I.A.E.S.T.E. en base a la Orden de 3 de marzo de 1989, por lo que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas en las competencias de la Consejería; en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 22 de la Ley 10/1988 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de un millón doscientos ochenta mil (1.280.000 ptas.) pesetas, a la Asociación Española para Intercambio de Estudiantes Técnicos (I.A.E.S.T.E.); para financiar el intercambio de prácticos de ocho estudiantes extranjeros.

Segundo. Estos estudiantes realizarán las prácticos en las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda, Urbanismo, Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y en la Delegación Provincial de Jaén, en el ejercicio 1989.

Tercero. La Entidad beneficiaria deberá presentar a efectos de abono de la subvención, documentos acreditativos del intercambio con estudiantes españoles y, posteriormente, y en base al art. 53 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Urbanismo, Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y Delegado Provincial de Jaén. Sevilla.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Granada, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Sante Fe, Almuñécar, Granada y Guadix que, están declarados conjunto Histórico-Artístico y Castril que tiene incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnico para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Granada los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Albuñuelos
Alpujarra de la Sierra
Benamaurel
Cadiar
Caniles
Castril
Dehesos de Guadix
Fonelos
Galera
Gorafe
Granada
Guadix
Huénejo
Iznalloz
Pinos Puente
Puebla de D. Fadrique
Sonta Fe
Ugíjar

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada,

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de octubre de 1985, ratificada en apelación el 28 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso núm. 787/83 interpuesto por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación sobre aprobación de normas subsidiarias.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 787/83 promovido por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 10 de mayo de 1983, desestimatorio del recurso de alzada promovido contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 17 de noviembre de

1982, sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Bollullos de la Mitación, ho sido dictado sentencia por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 17 de octubre de 1985, ratificado en apelación por el Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ledesma Pérez en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación contra los Acuerdos de 17 de noviembre de 1982 y 10 de mayo de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía respectivamente, debemos onular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto deciden aprobar las normas subsidiarias de Bollullos de la Mitación con la rectificación de que los terrenos clasificados como urbanizables de la finca «La Juliana» pasan a clasificarse como no urbanizables de Conservación prioritaria (zona forestal), y en consecuencia declaramos que tales terrenos de la finca citada tienen la calificación de suelo urbanizable; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Córdoba, con fecha 18 de enero de 1989, en las Autos de Juicio Declarativo de menor cuantía núm. 357/87, seguidos a instancia de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra don Manuel García Alcázar sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente acaecido el 7 de marzo de 1986 en el Km. 43 de la CN-324 de Córdoba a Almería.

Ilmos. Sres.:

En los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 357/87 seguidos a instancia de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra D. Manuel García Alcázar y subsidiariamente, contra la Cooperativa «EGODI» y Compañía Sevillana de Electricidad, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo del accidente acaecido el día 7 de marzo de 1986 en el Km. 43 de la CN-324 de Córdoba a Almería, ha sido dictada Sentencia por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Córdoba, con fecha 18 de enero de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo, que desestimando la demanda formulada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Manuel García Alcázar, Cooperativa EGODI y Compañía Sevillana de Electricidad, condenando a dicha actora al pago de las costas causadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución en relación con lo establecido en el art. 921 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba.